



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3121 (Original 1843)

Sancionada el 25/03/55. Promulgada el 05/04/55.

Publicada en el Boletín Oficial N°4.899, del 13 de abril de 1955.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia; Argenseda S. A. y el señor Gaetano Donnini, que se transcribe seguidamente, con los agregados que a continuación se consignan:

a) Al artículo 3° del contrato:

En caso de retirarse Argenseda S.A. o el señor Gaetano Donnini, la Provincia de Salta podrá optar por entregarles en pago las maquinarias aportadas por cada uno de ellos o el pago en la forma establecida en la misma cláusula.

b) Al artículo 5° del contrato:

El uso de la firma social será ejercitada por el representante de Argenseda S.A. o el señor Gaetano Donnini, pero siempre en forma conjunta con el representante de la provincia de Salta.

CONTRATO

Entre la provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, don Florentín Torres; Argenseda Primera Hilandería de Seda Natural Torsión y Tejeduría, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 66 de la ciudad de Córdoba, representada por el señor Félix Maluf, representación que ejerce en virtud de la autorización que le fuera conferida por el directorio de la sociedad y según consta en el testimonio adjunto y que se agrega a este contrato formando parte del mismo; y el señor Gaetano Donnini, italiano, mayor de edad, industrial, casado con domicilio real en España 421, se conviene en formalizar el siguiente contrato:

PRIMERO: La Provincia, Argenseda S.A. y el señor Donnini, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada de carácter mixto, con domicilio en la ciudad de Salta, que se denominará "Saltaseda", Sociedad de Responsabilidad Limitada y cuyo principal objeto será la colocación y comercialización de hilados de seda natural y el fomento de cooperativas que tengan por finalidad la crianza del gusano de seda.

SEGUNDO: El capital social se fija en la suma de seiscientos tres mil trescientos pesos moneda nacional (\$ 603.300.- m/n), dividido en seis mil treinta y tres (\$ 6.033.-) cuotas de cien pesos moneda nacional (\$ 100.- m/n) cada una, de las cuales suscribense por la Provincia cuatro mil trescientos (\$ 4.300) cuotas; por Argenseda S.A. un mil doscientos (\$ 1.200.-) cuotas y por el señor Donnini quinientas treinta y tres (533) cuotas. Dicho capital ha sido íntegramente aportado por los suscriptores en la siguiente forma:

A) El aporte de a Provincia consiste en:

a) Maquinarias, tintorías, muebles, útiles y herramientas, conforme el inventario que de acuerdo entre las partes y suscripto por ella se agrega al presente contrato, por ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y seis pesos con doce centavos moneda nacional (\$ 150.756.12 m/n);



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- b) Repuestos destinados a las máquinas torcedoras, según planilla de inversión, que con firma de las partes también se agrega al presente contrato, por dos mil novecientos noventa pesos con noventa y ocho centavos (\$ 2.990.98 m/n);
 - c) Inversiones para la instalación de maquinarias, reparticiones y gastos, según la misma planilla, por veintitrés mil novecientos treinta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos (\$ 23.933.64 m/n);
 - d) Inversiones por cuenta de la sociedad en sueldo, viáticos y movilidad según la misma planilla por treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos (\$ 32.552.25 m/n);
 - e) Ocho (8) máquinas para hilar seda natural al precio, según factura, de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000 m/n);
 - f) Dinero efectivo noventa y nueve mil setecientos sesenta y siete pesos con un centavo (\$ 99.767,01 m/n).
- B) El aporte de Argenseda S.A. consiste en un conjunto de ocho (8) máquinas para hilar seda natural de ocho (8) cabos cada una, con cepillos automáticos completos, con sus respectivos cajones de aspas, marca máquina San Carlos, en perfecto estado de uso, a las cuales las partes le asignan un valor total de ciento veinte mil pesos moneda nacional (\$ 120.000 m/n);
- C) El aporte del señor Donnini se efectúa con cuatro (4) máquinas retorsedoras marca Atwood, completos con motor de dos (2) H. P. cada una con sistema de torsión ascendente, de ciento veinte (120) husos, a las cuales las partes les asignan un valor total de ochenta mil pesos (\$ 80.000 m/n), del cual deben descontarse los adelantos y gastos que la Provincia hiciera a favor del señor Donnini y por cuenta de la Sociedad y según planilla adjunta y con once pesos con cuarenta y ocho centavos (\$ 11.48 m/n) en efectivo.

TERCERO: El presente contrato tiene duración ilimitada, pero treinta (30) días antes del vencimiento de cada período anual a partir de la fecha del presente, las partes podrán manifestar su decisión de retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance para determinar la suma que pueda corresponderle, suma que les será abonada en dos (2) cuotas sucesivas e iguales a los ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días de la fecha en que se haga efectivo su retiro.

CUARTO: Los socios expresan en este acto su conformidad para que, después a el vencimiento del primer período anual, la sociedad que la transformarse en anónima, cuando cualquiera de ellos lo requiera y en la cual cada uno tendrá como accionista una participación equivalente al capital líquido que resulte a su favor del balance a practicarse al efecto.

QUINTO: La Provincia y Argenseda S. A. estarán representadas en la sociedad por la persona que cada uno designe, quienes actuarán en forma conjunta como gerentes de la sociedad, quedando entendido que respecto al representante de Argenseda S. A. no regirá la disposición del artículo 14 de la Ley 11.645. Las partes expresan desde ya su conformidad para que el cambio de los respectivos representantes se efectúe sin necesidad de la conformidad de los demás socios; tal cambio implicará la sustitución de los representativos gerentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SEXTO: Argenseda S. A. ejercerá la dirección técnica de la industria y el socio señor Donnini desempeñará la gerencia de producción.

SEPTIMO: Los gerentes tendrán una retribución consistente en una remuneración a fijarse por los socios a la que se agregará un premio de producción equivalente a cuatro centavos (\$ 0,04 m/n) por cada madeja de hilado de seda de 0,5 gramos como mínimo producida; premio que se repartirá entre los gerentes en partes iguales.

Mientras el señor Donnini desempeñe la gerencia de producción, tendrá una remuneración mensual de dos mil pesos (\$ 2.000 m/n) con más premio de producción de un centavo y medio (\$ 0,01 ½ m/n) por cada madeja de hilado producida con 0,5 gramos de peso como mínimo.

OCTAVO: Las ganancias y pérdidas que se produzcan, luego de hecha la reserva legal (artículo 20 de la Ley 11.645) en el primer caso, se repartirán o serán soportadas en proporción a los capitales aportados por cada uno de los socios.

NOVENO: Todas las decisiones sociales se tomarán por la doble mayoría de personas y de capital, no aplicándose las normas legales que para cualquier caso exijan proporción de votos.

DÉCIMO: En la sociedad anónima que pudiera formarse de acuerdo con el artículo 4º, la Provincia se reserva el derecho de enajenar a terceros las acciones que pudieran corresponderle, pero los otros dos socios tendrán preferencia para sus compras, siempre que la ejerzan dentro de los treinta (30) días de serles comunicada por aquélla la decisión de vender. El mismo derecho de preferencia puede en su caso, ser ejecutado por la Provincia.

UNDÉSIMO: La sociedad se disolverá totalmente, de pleno derecho y sin necesidad de previa intimación judicial y entrarán en liquidación en los siguientes casos:

- a) Cuando iniciadas las gestiones para su transformación en sociedad anónima de acuerdo con el artículo 4º, estas hicieren imposible por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de los socios.
- b) Cuando la sociedad no pudiere proseguir con su desarrollo industrial o las pérdidas del ejercicio superasen al cincuenta por ciento (50 %) de su capital.

DUODESIMO: En cualquier caso de liquidación ésta se llevará a cabo por intermedio de los gerentes.

DÉCIMO TERCERO: Argenseda S. A. tendrá preferencia para adquirir los hilados producidos por la hilandería de la sociedad en caso de estar dispuesta a abonar por los mismos, igual precio que cualquier tercero o el de plaza en el momento de la venta.

DÉCIMO CUARTO: Cuando los socios no pudieren ponerse de acuerdo acerca de cualquier cuestión que resultare de la inteligencia del presente contrato y/o de la marcha de la industria a la cual la sociedad se dedique, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada uno de las partes en litigio, con facultad de nombrar un tercero cuando no hubiere acuerdo. Para cualquier otro efecto, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la provincia de Salta, a cuyo efecto Argenseda S. A. constituye domicilio en la calle Buenos Aires esquina Eva Perón, y el señor Donnini en España 421, ambos de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman en un original y tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto en Salta, capital de la Provincia de mismo nombre, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 2º.- El aporte de la provincia, establecido en el contrato que se ratifica por el artículo anterior, se hará con fondos de rentas generales y con imputación a esta ley.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JESÚS MENDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón - Rafael A. Palacios

Por tanto:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Abril 5 de 1955.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Florentín Torres

DEROGADA